



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001400301720200057100
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA (GARANTIA MOBILIARIA)
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A
DEMANDADO	OLGA LUCÍA SÁNCHEZ SALGAR
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas UHC 20 E, formulada a través de apoderada judicial de MOVIAVAL S.A. en contra de la señora OLGA LUCIA SÁNCHEZ SALGAR.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor que a continuación se individualiza, a favor de la acreedora garantizada MOVIAVAL S.A. S.A:

PLACA	UHC 20 E
MOTOCICLETA	MARCA ATECO MOBILITY AGILITY GO AT 125 CC
MODELO	2019
COLOR	BLANCO INFINITO

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES –SIJIN-, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2584 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES CC No. 32.350.461 y T.P. 151.504 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Téngase en cuenta a la abogada LILIANA PATRICIA ARANGO RESTREPO identificada con Tarjeta Profesional 167.622 del C.S. de la J, con cédula 21.560.247 Calle 36A Sur N°46 A 81 Local 242 Centro Comercial Metro Sur – Envigado (Antioquia). Correo electrónico: lgjuridicosabog@outlook.com, como persona autorizada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo